



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno

ASUNTO:

Dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SE CONSIDERA Y DECIDE:

El señor *EDICSON FERNEY BASTO BASTO* promovió a través de Apoderada Judicial demanda de impugnación e investigación de paternidad en contra de los señores *ÁLVARO RIVERA* y *SAMUEL BASTO BAUTISTA*, admitida mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, ordenando darle trámite, entre ellas la notificación y traslado a los demandados, acto que le compete, para lo cual se requirió en los términos del artículo 317 del nuevo Código General del Proceso, con el fin de que le diera impulso, advirtiéndole que de no hacerlo en el término demanda, determinación comunicada con oficios 0046 y 0045 del 21 de enero de 2020, guardando silencio.

Tras la suspensión de términos por la pandemia covid-19 y la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020 se requirió para que procediera a efectuar la notificación personal en los términos de los artículos 6 y 8 del mencionado Decreto, haciendo las prevenciones legales y convocándola para que en el término de tres (3) días manifestara si conoce la dirección electrónica y número de celular del señor *ÁLVARO RIVERA*, decisión enviada a su correo electrónico suministrado para notificaciones el 1 de diciembre de 2020, con constancia de entrega el mismo día, sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

La norma en mención prevé que cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto por el demandante, se ordenará hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Desde la admisión han transcurrido casi dos años sin que se haya hecho el mínimo esfuerzo por notificar a los demandados, expuesto los motivos que lo impiden o acreditar que ha ejecutado todas las acciones a su alcance para lograr este propósito, no obstante habersele notificado las determinaciones tomadas para ello, sin que ameritara pronunciamiento de su parte. Ante el desinterés es procedente dar aplicación a la norma referenciada, sin perjuicio de que transcurridos seis meses a partir de la ejecutoria de esta determinación pueda volver a promoverlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Declarar desistida tácitamente* la demanda la demanda de impugnación e investigación de paternidad promovida por el joven **EDICSON FERNEY BASTO BASTO** en contra de los señores **ÁLVARO RIVERA** y **SAMUEL BASTO BAUTISTA** por la inactividad de su parte para darle impulso, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. *Abstenerse* de condenar en costas.

TERCERO. *Desglósense* los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, y *hágase entrega* a la demandante con las constancias del caso, de conformidad con el literal g) de la citada norma.

CUARTO. *Archívense* definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00224-00 impugnación e investigación paternidad



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f582a101bacbeb3d49395413fb68e2c5aead1038ef8b632606f69c7d9db9b92

Documento generado en 23/12/2021 03:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>